

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Marzo 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de las dos de la mañana, me dice lo siguiente:

«Por fecha de ayer se ha dirigido por el Ministerio de la Guerra el siguiente telegrama á los Capitanes generales y Gobernadores militares de las provincias:

«Acordado por ambas Cámaras una prórroga de plazo para redimirse del servicio militar en la Península los reclutas del actual llamamiento, y de conformidad con el Consejo de Ministros se ha resuelto lo siguiente:

1.º Que la concentración de los mozos en las cabeceras de zona determinada para el día 1.º, se verifique el 4 de Abril próximo, para cuya fecha se hallarán en dichas cabeceras las partidas receptoras.

Y 2.º Se amplía improrrogablemente el plazo legal para la redención á metálico hasta el día anterior al que queda señalado para la concentración de los mozos, debiendo admitirse por los Jefes de las Cajas hasta dicho día los documentos de que trata el art. 152 de la ley, y verificándose las redenciones como hechas en plazo legal.

Para estas operaciones, todos los días, aunque sean festivos, se considerarán hábiles.

Quedan vigentes las disposiciones de la circular, núm. 95, con la sola variación de la fecha de concentración.»

Comunique esta resolución á las Autoridades civiles, dándole además la mayor publicidad.—Disponga V. S. que esta disposición tenga la conveniente publicidad para conocimiento de los interesados.»

Lo que he acordado hacer público por medio del presente *Boletín extraordinario* para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á quienes prevengo den á la citada disposición la mayor publicidad posible para conocimiento de los interesados y se fije en los sitios de costumbre.

Zaragoza 23 de Marzo de 1888.—El Gobernador interino, Emilio J. Sigüenza.

REEMPLAZOS.—Circular.

El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy me dice:

«Acordado por ambas Cámaras una prórroga de plazo para redimirse del servicio militar en la Península los reclutas del actual llamamiento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha resuelto lo siguiente:

1.º Que la concentración de los mozos en las cabeceras de zona determinada para el día 1.º, se verifique el 4 de Abril próximo, para cuya fecha se hallarán en dichas cabeceras las partidas receptoras.

Y 2.º Se amplía improrrogablemente el plazo legal para la redención á metálico hasta el día anterior al que queda señalado para la concentración de los mozos, debiendo admitirse por los Jefes de las Cajas hasta dicho día los documentos de que trata el art. 152 de la ley, y verificándose las redenciones como hechas en plazo legal.

Para estas operaciones, todos los días, aunque sean festivos, se considerarán hábiles.

Quedan vigentes las disposiciones de la circular, núm. 95, con la sola variación de la fecha de concentración.»

Comunique esta resolución á las Autoridades civiles, dándole además la mayor publicidad.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y fines procedentes, rogándole se sirva darle la mayor publicidad.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos interesados.

Zaragoza 23 de Marzo de 1888.—El Gobernador interino, Emilio J. Sigüenza.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Gobernador militar, con esta fecha, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama circular de hoy, me dice:

«Acordado por ambas Cámaras una prórroga de plazo para redimirse del servicio militar en la Península los reclutas del actual llamamiento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha resuelto lo siguiente:

1.º Que la concentración de los mozos en las cabeceras de zona determinada para el día 1.º de Abril próximo, se verifique el 4 del mismo, para cuya fecha se hallarán en dichas cabeceras las partidas receptoras.

Y 2.º Se amplía improrrogablemente el plazo legal para la redención á metálico hasta el día anterior al que queda señalado para la concentración de los mozos, debiendo admitirse por los Jefes de las Cajas hasta dicho día los documentos de que trata el art. 125 de la ley, y verificándose las redenciones como hechas en plazo legal.

Para estas operaciones, todos los días, aunque sean festivos, se considerarán hábiles.

Quedan vigentes las disposiciones de la circular, núm. 95, con la sola variación de la fecha de concentración.»

Comunique esta resolución á las Autoridades civiles, dándole, además, la mayor publicidad.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., rogándole se sirva ordenar se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que lo dispuesto anteriormente llegue á conocimiento de los interesados.»

Lo que hago público á los efectos interesados.

Zaragoza 23 de Marzo de 1888.—El Gobernador interino, Emilio J. Sigüenza.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'16
Idem de cebada.....	0'69
Idem de paja.....	0'42
Litro de aceite.....	0'92
Idem de vino.....	0'22
Kilogramo de carbón.....	0'10
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'65

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 16 de Marzo de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Marcelino Espallargas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA.

CARTILLAS EVALUATORIAS.

Circular.

Los precios medios rectificadas correspondientes á los partidos judiciales de Borja, Calatayud, Daroca y Sos, á los que deberán sujetarse los pueblos correspondientes á los expresados partidos para la formación de las Cartillas evaluatorias que han de presentarse antes del 31 del mes actual, son los que á continuación se expresan:

DECENIO DE 1877-78 A 86-87.

Precios medios rectificadlos con arreglo á la orden de la Direccion general de Contribuciones de 31 de Diciembre último, que han de servir de base para la formacion de las Cartillas correspondientes á los pueblos del partido judicial de Borja.

AÑOS DE	HECTÓLITRO						KILOGRAMO		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAÍZ.	VINO.	ACEITE.	GARBANZOS.	PAJA	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
1877-78.....	20'24	10'05	11	»	13'73	108'88	0'58	0'03	0'03
1878-79.....	20'17	9'37	»	»	8'50	108'48	0'66	0'02	0'02
1879-80.....	22'25	9'88	»	»	15'50	84'73	0'66	0'02	0'02
1880-81.....	16'81	5'56	»	»	16'50	63'24	0'66	0'03	»
1881-82.....	22'42	10'36	»	»	14'50	62'10	0'66	0'03	»
1882-83.....	23'89	15'74	»	»	21'20	66'80	0'66	0'06	0'06
1883-84.....	20'81	12'38	»	»	19'60	62'30	0'66	0'05	0'05
1884-85.....	20'50	10'95	»	»	22'60	79'20	0'66	0'04	0'05
1885-86.....	14	9'41	»	»	22'50	71'30	0'66	0'04	0'05
1886-87.....	13'50	9'48	»	»	15'87	60'85	0'78	0'05	»
TOTAL.....	194'59	103'18	11	»	170'50	767'88	6'64	0'37	0'28
Dedución del año de más alto precio.	23'89	15'74	»	»	22'60	108'88	0'78	0'06	0'06
Idem id. del más bajo.....	13'50	5'56	»	»	8'50	60'85	0'58	0'02	0'02
TOTAL A DEDUCIR....	37'39	21'30	»	»	31'10	169'73	1'36	0'08	0'08
Resto ó líquido de los ocho años....	157'20	81'88	»	»	139'40	598'15	5'28	0'29	0'20
Precio medio.....	19'65	10'23	11	»	17'42	74'77	0'66	0'03	0'04

DECENIO DE 1877-78 A 86-87.

Precios medios rectificadlos con arreglo á la orden de la Direccion general de Contribuciones de 31 de Diciembre último, que han de servir de base para la formacion de las Cartillas correspondientes á los pueblos del partido judicial de Calatayud.

AÑOS DE	HECTÓLITRO						KILOGRAMO		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAÍZ.	VINO.	ACEITE.	GARBANZOS.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1877-78.....	20.89	9.97	11.91	12.77	8	111.70	0.85	0.03	0.03
1878-79.....	22.73	12.37	14.97	14.47	8	110.70	0.85	0.02	0.02
1879-80.....	22.90	10.93	15.41	15.83	7.70	99.50	0.84	0.02	0.02
1880-81.....	18.68	8.61	10.52	14.54	15	93.95	0.76	0.02	0.02
1881-82.....	23.50	14.69	15.25	12.59	10.12	89.70	0.76	0.04	0.03
1882-83.....	24.35	17.25	17.55	19.35	4.70	90	0.76	0.08	0.08
1883-84.....	17.85	9.31	10.75	10.43	5	89.70	0.76	0.04	0.04
1884-85.....	16.64	10.05	10.54	10.43	5	92.10	0.76	0.04	0.04
1885-86.....	17.72	10.93	11.77	9.83	36.50	87.20	0.76	0.03	0.03
1886-87.....	19.04	13.17	13.95	9.83	32.50	89.70	0.76	0.03	0.03
TOTAL.....	204.30	117.28	132.62	130.07	132.52	954.25	7.86	0.35	0.34
Deducion del año de más alto precio.	24.35	17.25	17.55	19.35	36.50	111.70	0.85	0.08	0.08
Idem id. del más bajo.....	16.64	8.61	10.52	9.83	4.70	87.20	0.76	0.02	0.02
TOTAL Á DEDUCIR...	40.99	25.86	28.07	29.18	41.20	198.90	1.61	0.10	0.10
Resto ó líquido de los ocho años...	163.31	91.42	104.55	100.89	91.32	755.35	6.25	0.25	0.24
Precio medio.....	20.41	11.43	13.07	12.61	11.41	94.42	0.78	0.03	0.03

DECENIO DE 1877-78 A 86-87.

Precios medios rectificadlos con arreglo á la orden de la Dirección general de Contribuciones de 31 de Diciembre último, que han de servir de base para la formación de las Cartillas correspondientes á los pueblos del partido judicial de Daroca.

AÑOS DE	HECTÓLITRO							KILOGRAMO		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAÍZ.	VINO.	ACEITE.	GARBANZOS.	PAJA		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	Pesetas.
1877-78.....	20'31	11'68	11'66	11'69	15'70	147'64	1'33	0'07	0'06	
1878-79.....	23'35	15'34	15'52	11'22	19'23	135'64	1'45	0'07	0'06	
1879-80.....	22'21	10'21	15'12	»	17	93'74	1'37	0'04	0'03	
1880-81.....	16'60	7'29	9'63	»	22'12	74'39	1'13	0'03	0'02	
1881-82.....	21'87	12'71	14'88	»	18'20	63'84	1'01	0'04	0'03	
1882-83.....	22'70	15'52	17'05	»	20'45	69'60	0'89	0'06	0'06	
1883-84.....	16'30	8'83	10'12	»	16'35	66'90	0'87	0'02	0'02	
1884-85.....	13'59	8'10	9'86	»	17'75	68	0'86	0'02	0'02	
1885-86.....	15	10'39	12'20	»	29'65	69'40	0'88	0'03	0'03	
1886-87.....	16'67	10'47	12'69	»	15'37	74'18	0'85	0'03	0'03	
TOTAL.....	188'60	110'54	128'73	22'91	191'82	863'33	10'64	0'41	0'36	
Deducción del año de más alto precio.	23'35	15'52	17'05	11'69	29'65	147'64	1'45	0'07	0'06	
Idem id. del más bajo.....	13'59	7'29	9'63	11'22	15'37	63'84	0'85	0'02	0'02	
TOTAL A DEDUCIR....	36'94	22'81	26'68	22'91	45'02	211'48	2'30	0'09	0'08	
Resto ó líquido de los ocho años....	151'66	87'73	102'05	»	146'80	651'85	8'34	0'32	0'28	
Precio medio.....	18'96	10'96	12'75	11'45	18'35	81'48	1'04	0'04	0'03	

DECENIO DE 1877-78 A. 86-87.

Precios medios rectificadlos con arreglo à la orden de la Dirección general de Contribuciones de 31 de Diciembre último, que han de servir de base para la formación de las Cartillas correspondientes à los pueblos del partido judicial de Sos.

AÑOS DE	HECTÓLITRO						KILOGRAMO			
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAÍZ.	VINO.	ACEITE.	GARBANZOS.	PAJA		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	Pesetas.
1877-78.....	21'31	15'69	16	16	17'55	125'76	1'60	0'02	0'02	0'02
1878-79.....	22'96	15'69	16	16	17'58	125'76	1'60	0'02	0'02	0'02
1879-80.....	21'85	14'58	16	16	17'58	125'76	1'60	0'02	0'02	0'02
1880-81.....	13'81	7'69	12	12	17'61	125'76	1'60	0'02	0'02	0'02
1881-82.....	15'96	8'69	12	12	17'55	125'76	1'60	0'02	0'02	0'02
1882-83.....	22'96	17'39	14'85	14'70	17'59	125'76	1'60	0'02	0'02	0'02
1883-84.....	16'96	9'69	15	15	17'55	125'76	1'60	0'02	0'02	0'02
1884-85.....	14'53	9'31	15	15	23'15	131'76	1'58	0'02	0'02	0'02
1885-86.....	13	10'43	»	»	51'55	139'76	1'64	0'02	0'02	0'02
1886-87.....	14'76	11'94	»	»	43'67	150'13	1'78	0'02	0'02	0'02
TOTAL.....	178'10	121'10	116'85	116'70	241'38	1.301'97	16'20	0'20	0'20	0'20
Deducción del año de más alto precio.	22'96	17'39	16	16	51'55	150'13	1'78	0'02	0'02	0'02
Idem id. del más bajo.....	13	7'69	12	12	17'55	125'76	1'58	0'02	0'02	0'02
TOTAL A DEDUCIR....	35'96	25'08	28	28	69'10	275'89	3'36	0'04	0'04	0'04
Resto ó líquido de los ocho años....	142'14	96'02	88'85	88'70	172'28	1.026'08	12'84	0'16	0'16	0'16
Precio medio.....	17'76	12	14'80	14'78	21'53	128'26	1'60	0'02	0'02	0'02

Lo que se hace público por medio del presente **BOLETIN** para conocimiento de las Corporaciones interesadas que han de cumplir el expresado servicio en el tiempo que se indica.

Zaragoza 21 de Marzo de 1888.—El Administrador, Alfredo Barbero.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de Presupuestos de 1855, dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é instrucción de Clases pasivas de 25 de Febrero de 1885, los individuos de dichas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse en la Intervención de mi cargo desde el 1.º al 30 de Abril próximo y hora de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

DÍAS.	CLASES.
2 y 3.	Pensiones remuneratorias.
4 y 5.	Regulares exclaustros.
6, 7, 9, 10 y 11.	Monte pío militar.
12, 13, 14 y 16.	Monte pío civil.
17, 18, 19, 20 y 21.	Retirados de Guerra y Marina.
23.	Jubilados y cesantes.
24, 25, 26, 27, 28 y 30.	Pensionados por cruces.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio, con el sello móvil correspondiente, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, y la cédula personal.

Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata, si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Monte píos y los que cobran pensión en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar fechada en Abril la fé de estado, con el sello móvil correspondiente y la certificación de residencia estampadas precisamente á continuación de aquéllas. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa ni Patrimonio que la que se le acredita en la nómina cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán también, con el visto bueno del Sr. Admi-

nistrador Diocesano, certificación que expedirán los párrocos, para acreditar la residencia y adherición del interesado á parroquia ó iglesia determinada, que no disfrutan rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pensión.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Interventor de Hacienda de ella ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en los pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de las mismas.

En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán en los 10 primeros días de Mayo próximo venidero, formar y remitir á la oficina de mi cargo, bajo su más estrecha responsabilidad, relaciones individuales en que se hagan constar haber presentado para este acto todos los documentos necesarios á estas revistas, haciendo constar en aquéllas el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesión, punto de la expedición de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de Clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administraciones y Coronales, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño, y en papel de 75 céntimos de peseta, dirigido á esta Intervención, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real orden que le dió derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como también la declaración de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa ni Patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que resida en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervención por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar el aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarle en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentación citada en las reglas anteriores, justificando la mencionada imposibilidad con certificación facultativa.

Zaragoza 14 de Marzo de 1888.—El Interventor de Hacienda, Ricardo Heredia. (3)

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, el presupuesto adicional del año 1887 á 88 y el ordinario de 1888 á 1889, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarlos los interesados en los mismos á su derecho.

Encinacorba 21 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Ambrosio Gracia.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE ABRIL DE 1888.

NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Jerónimo Cedo.....	Zaragoza.	Campo.	Belchite.	Clero.	14	en 17 de Abril de 1888.....	14'39
Mariano Navarro.....	Fréscano.	Id.	Fréscano.	Id.	15	en 12 idem idem.....	19'02
José María Lavilla.....	Zaragoza.	Solar.	S.ª Eulalia de Gállego.	Id.	268	en idem idem.....	7'51
Joaquín Asensio.....	Codo.	Campo.	Codo.	Id.	269	en 21 idem idem.....	2'66
Vicente Vargás.....	Epila.	Huerto.	Epila.	Id.	270	en 23 idem idem.....	131'25
Bartolomé Diego Madrazo.	Ejea.	Campo.	Epila.	Id.	272	en 25 idem idem.....	25
Jacinto Biec.....	Luna.	Id.	Luna.	Id.	273	en idem idem.....	58'75
Ramón Ramón.....	Epila.	Id.	Luna.	Id.	274	en idem idem.....	20
Rafael Lázaro.....	Torrijó.	Id.	Epila.	Id.	2	en 5 idem idem.....	11'30
Millán Muñoz.....	Torrelapaja.	Id.	Torrelapaja.	Id.	5	en 10 idem idem.....	10
Pedro Tabuena.....	Zaragoza.	Id.	Gallur.	Id.	7	en 14 idem idem.....	40'01
Pascual Sanz.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	9	en idem idem.....	58'50
Félix Repollés.....	Idem.	Casa.	Torrijó.	Id.	10	en idem idem.....	56'25
Victoriano Oroz.....	Idem.	Pieza.	Cetina.	Id.	11	en 24 idem idem.....	49'75
El mismo.....	Idem.	Campo.	Tarazona.	Id.	15	en idem idem.....	74'88
D.ª Petra Vianonte.....	Fuentes de Ebro.	Id.	Fuentes de Ebro.	Id.	278	en 11 idem idem.....	10
D. Faustino Alonso.....	Bordalba.	Finca.	Bordalba.	Id.	286	en idem idem.....	50
Raimundo Marco.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	287	en idem idem.....	17'61
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	288	en idem idem.....	55
Benigno Remacha.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	289	en idem idem.....	20'50
Pedro Martín.....	Zaragoza.	Herreñal.	Idem.	Id.	290	en idem idem.....	15'65
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Campo.	Idem.	Id.	291	en idem idem.....	1'55
Juan Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	292	en idem idem.....	20
Pedro Martín.....	Zaragoza.	Herreñal.	Idem.	Id.	293	en idem idem.....	20'55
Felipe Yagüe.....	Bordalba.	Campo.	Idem.	Id.	294	en idem idem.....	50
Vicente Jiménez.....	Zaragoza.	Casa.	Tarazona.	Id.	295	en idem idem.....	80'10
Dámaso Salvador.....	Codo.	Campo.	Codo.	Id.	296	en 12 idem idem.....	22'55
Agustín Salvador.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	297	en idem idem.....	11'50
Benito Rubio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	298	en idem idem.....	25'02
Manuel Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	299	en idem idem.....	60
Norberto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	300	en idem idem.....	13'75
José María Lavilla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	301	en idem idem.....	40'05
Raimundo Marco.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	302	en 13 idem idem.....	12'65
Nicolás Esteras.....	Bordalba.	Finca.	Bordalba.	Id.	303	en idem idem.....	12'35
Benito Yagüe.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	304	en idem idem.....	7'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	en idem idem.....	16'25
Juan Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	306	en idem idem.....	13'25

(Se continuará.)